

ESTATUTOS EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S.

ARTÍCULO 2- NATURALEZA. Es una sociedad por acciones simplificada, descentralizada del orden departamental, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial con aportes públicos y con domicilio en Bogotá D.C. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejercerá su objeto social en los términos de estos estatutos. Su régimen jurídico será el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PARÁGRAFO: Podrán formar parte de esta sociedad las empresas y entidades determinadas en la Ordenanza 38 de 2009.

ARTÍCULO 3- OBJETO SOCIAL. Corresponde a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., en las condiciones que señalen las normas vigentes y las autoridades competentes: (i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como a facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.

En el cumplimiento de las actividades antes descritas, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física del Departamento, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios.

PARÁGRAFO: En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en comodato, arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, celebrar todas las operaciones de crédito, titularizaciones o cualquier otro tipo de instrumentos que permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa o los proyectos bajo su gestión; constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresa de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir y otorgar concesiones para su explotación y, en general,

celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

ARTÍCULO 4- FUNCIONES. En desarrollo de su objeto corresponde a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S y de acuerdo con los convenios y contratos que celebre, ejercer las siguientes funciones:

- a) Ser el Ente Gestor de la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la extensión de la troncal NQS del SITM en el Municipio de Soacha, Fases II y III, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Ser el Ente Gestor para el diseño, estructuración, obra, explotación y operación en la modalidad férrea del corredor de Occidente y del Norte, así como de aquellos nuevos corredores férreos para el Departamento cuando exista un convenio de cofinanciación, o así lo determinen las autoridades nacionales y/o territoriales, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya
- c) Ser depositario de los corredores férreos que entregue la Nación a cualquier título en el marco de los proyectos que la entidad gestione; momento en el cual debe velar por su mantenimiento, cuidado, protección, vigilancia, correcto uso de los mismos, así como las demás actividades para mantener su integridad física, legal y financiera, entre otras.
- d) Contratar estudios, diseños, mejoramiento, rehabilitación, construcción y demás insumos o modalidades contractuales para la puesta en marcha o adecuación de la infraestructura requerida el cumplimiento del objeto de la Empresa, de acuerdo con las directrices impartidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y consignadas en los contratos o convenios celebrados para tal fin.
- e) Operar los componentes de los sistemas férreos gestionados, de acuerdo con los contratos o convenios celebrados para tal fin.
- f) Adelantar la gestión predial, socio predial e inmobiliaria para los Proyectos que se encuentren en ejecución por parte de la Empresa.
- g) Ejecutar operaciones pasivas de crédito, conforme a las leyes en la materia.
- h) Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente
- i) Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto incluyendo contratos de concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, convenios y contratos interadministrativos entre otros.
- j) Garantizar que los equipos utilizados para la prestación del servicio a su cargo, incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen el mínimo impacto ambiental.

- k) Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en el Departamento de Cundinamarca, cuando así lo requiera la autoridad correspondiente. Así como apoyar, cuando así se acuerde, a la Gobernación de Cundinamarca y a los entes territoriales en la implementación de las fuentes alternas para el financiamiento de los sistemas de transporte a cargo de la empresa.
- l) Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estos estatutos o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5 - DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 6 - TÉRMINO DE DURACIÓN. La duración de la sociedad será de cien (100) años contados a partir de su constitución.

CAPITULO II REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7 - CAPITAL AUTORIZADO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la empresa asciende a la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.414.573.089,84) Moneda Legal Colombiana, dividido en 24.968 acciones nominativas, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$537.270,63) Moneda Legal Colombiana, cada una, representada en títulos negociables.

ARTÍCULO 8 - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado a la fecha se encuentra suscrito en la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.414.573.089,84) moneda legal Colombiana, dividido en VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO (24.968) acciones nominativas por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$537.270,63). Moneda Legal Colombiana, cada una. El capital pagado a la fecha asciende a TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (13.414.573.089,84) Moneda Legal Colombiana, dividido en VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO (24.968) acciones nominativas, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$537.270,63). Moneda Legal Colombiana, cada una.

ARTÍCULO 9 - DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. - El capital suscrito y pagado se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR ACCIONES PAGADAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	24.964	\$13.412.424.007,32	99,984%
FONDECUN	3	\$1.611.811,89	0,012%
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FONDECUN	1	\$537.270,63	0,004%
TOTAL	24.968	\$13.414.573.089,84	100%

ARTÍCULO 10 – ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas, corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas, y con sujeción a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11 – EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la sociedad, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo de la empresa social.

CAPITULO III ACCIONES

ARTÍCULO 12 – CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.

ARTÍCULO 13 – REGISTRO. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá, efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 14 – TÍTULOS. La sociedad expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones sobre las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del Gerente de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 15 – NEGOCIACIÓN. Las acciones serán negociables conforme a las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de derecho de preferencia que se consagra en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16 – TRASPASO. En los casos en enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la sociedad cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

PARÁGRAFO: Las acciones representativas del capital de la sociedad, podrán ser administradas, en forma materializada o desmaterializada, por una sociedad autorizada al administrar Depósitos Centralizados de Valores.

CAPITULO IV DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 17 – DERECHO DE PREFERENCIA. La negociación de acciones estará limitada, respecto de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, salvo los casos de excepción previstos más adelante, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, en relación con el propuesto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

PARÁGRAFO: Entre los accionistas, la negociación de acciones será libre.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará lo siguiente:

- a) El accionista que proyecte enajenar acciones a favor de terceros deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta;
- b) El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente;
- c) Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco: (45) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate;
- d) Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás;
- e) Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días comunes, indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 18 – SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará, en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19 – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Gerencia General.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20 – ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO 21 – COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 22 – PODERES. En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa para poderes otorgados para representar intereses de entidades públicas, los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se otorgan por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren.
- b) Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.
- c) El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- d) Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Gerente General y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones.

ARTÍCULO 23 –SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, determinar la orientación económica de la sociedad, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General. Sino fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del

domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de personas que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones que estén representadas.

En estas sesiones, los accionistas tendrán el derecho de proponerle a quien hubiere citado la asamblea, la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General, la cual debe hacerse dentro del periodo de la publicación o notificación de la convocatoria y la realización de la sesión de Asamblea. En este caso se publicará un complemento a la convocatoria de la asamblea general de accionistas; lo anterior sin perjuicio de que en la asamblea, y de conformidad con las disposiciones legales y los estatutos, se pueda modificar y/o incluir nuevos temas/asuntos en el orden del día.

ARTÍCULO 24 – SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal, de cualquiera de sus accionistas o del revisor fiscal bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas.

En estas sesiones, los accionistas tendrán el derecho de proponerle a quien hubiere citado la asamblea, la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General, la cual debe hacerse dentro del periodo de la publicación o notificación de la convocatoria y la realización de la sesión de Asamblea. En este caso se publicará un complemento a la convocatoria de la asamblea general de accionistas; lo anterior sin perjuicio de que en la asamblea, y de conformidad con las disposiciones legales y los estatutos, se pueda modificar y/o incluir nuevos temas/asuntos en el orden del día.

ARTÍCULO 25 – LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente Artículo, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 26 – CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará mediante citación escrita a todos y cada uno de los accionistas, bien sea por carta o correo electrónico, o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección que cada accionista, haya registrado en la secretaria de la sociedad, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad y conforme a las siguientes reglas:

- a) Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- b) Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días hábiles.
- c) Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.
- d) En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.

ARTÍCULO 27- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gobernador de Cundinamarca o su delegado. La Asamblea tendrá por secretario al Gerente General.

ARTÍCULO 28 – QUÓRUM DELIBERATORIO. Constituirá quórum para deliberar, un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 29 – REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que designe en la reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse:

- a) Su número consecutivo;
- b) La iniciación en el sentido de que la reunión se realiza en funciones de Asamblea General de Accionistas;
- c) El lugar, la fecha y la hora de la reunión;
- d) La forma y antelación de la convocatoria;
- e) El número de acciones suscritas;
- f) La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y la calidad en la cual comparecen;
- g) Los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco;
- h) Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
- i) Las designaciones efectuadas, y
- j) La fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 30 - DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 31 – DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea;
- b) Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir.
- c) De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo

anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

- d) La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria plural, se declararán electos como suplentes quienes haya sido elegidos principales;
- e) Cuando ocurriese empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición;
- f) La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 32 – MAYORÍA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:

- a) La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga, escisión, conversión o la transformación de sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra u otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión;
- b) Las decisiones sobre re-adquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%), al menos de las acciones suscritas;
- c) Las demás que por disposición de la ley o de estos Estatutos, requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 33 – FUNCIONES. Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta sociedad:

- a) Definir la conformación de la Junta Directiva.
- b) Acodar la fusión, escisión, conversión o transformación de la sociedad, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga, y cualquier modificación del contrato social; funciones éstas que se ejercerán conforme a lo previsto en la ley y dentro del marco de lo establecido en la Ordenanza 038 de 2009 de la Asamblea de Cundinamarca.
- c) Autorizar cualquier modificación a los estatutos sociales, previa validación, aprobación y presentación de la Junta Directiva.
- d) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea;
- e) Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal;
- f) Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o varias ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la ley;
- g) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución;
- h) Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas;
- j) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;

- k) Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva;
- l) Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por estos estatutos;
- m) Autorizar la participación en sociedades para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a la ley y a estos Estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas;
- n) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad.
- o) Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos sociales y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o los estatutos a otro órgano de la sociedad;
- p) Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34 - INTEGRACIÓN: La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
2. El Gerente del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN o su delegado.
3. Un (1) representante de los Alcaldes de los Municipios que conforman el área de influencia del proyecto Regiotram de Occidente.
4. Cuatro (4) delegados, escogidos de común acuerdo entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si se presenta el retiro de la administración pública de alguno de los miembros de Junta Directiva que tenga el carácter de servidor público, dicho miembro será suplido de forma automática por quien lo reemplace en su respectivo cargo, excepto expresa manifestación en contrario del nominador, designando un miembro diferente.

ARTÍCULO 35 - PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Gobernador de Cundinamarca o por quien este delegue.

Funciones del Presidente de la Junta Directiva

Las funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta son las siguientes:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- b) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.
- c) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de la Junta Directiva directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- d) Presidir las reuniones y moderar los debates.

- e) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- f) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Suscribir con el Secretario de la Junta Directiva las actas y actos administrativos que expida la misma.

ARTÍCULO 36- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y, deberá reunirse, además cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por su presidente, por el Gerente General de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por cualquiera de sus miembros. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la sociedad o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO: Serán válidas las reuniones no presenciales de la Junta Directiva y para ellas aplicaran las mismas reglas que para las Juntas Presenciales.

ARTÍCULO 37- FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

- a). La Junta actuará de manera colectiva, guiada por los objetivos de largo plazo de la empresa, y propenderá por el éxito en el cumplimiento de estos objetivos. Para este fin, la Junta se enfocará en tomar decisiones estratégicas y operacionales que promuevan el desempeño de la empresa;
- b). La convocatoria a las reuniones de la Junta, será comunicada a sus integrantes por cualquier medio de comunicación escrita, a la dirección del domicilio o correo electrónico de cada uno de los miembros de Junta directiva. La convocatoria se hará con al menos de tres (3) días de anticipación.
- c). La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial;
- d). Estando reunidos todos los miembros, sean principales, o delegados en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa;
- e). De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:
 - 1. El número consecutivo que le corresponda;
 - 2. Fecha, hora y lugar de la reunión;
 - 3. La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva;
 - 4. Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes;
 - 5. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco;
 - 6. Las constancias dejadas por los asistentes;
 - 7. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.
- f). Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión.
- g). El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz, pero no voto.
- h). La Secretaría Técnica de cada reunión será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Realizar la convocatoria a las reuniones.
 - 2. Realizar en la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
 - 3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
 - 4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normas internas de la sociedad.

ARTÍCULO 38 - FUNCIONES. La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la empresa;
- b) Nombrar al Gerente General de la propuesta presentada por el Gobernador de Cundinamarca, en su calidad de accionista mayoritario, y removerlo en cualquier momento.
- c) Definir el marco que deberá seguir la Gerencia de la Empresa en el desempeño de las funciones que le corresponda adelantar de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de estos estatutos, en la medida en que la Empresa efectivamente asuma cualquiera de las funciones ahí descritas, y velar por la correcta ejecución de estas funciones.
- d) Hacer una revisión permanente del desempeño del Gerente General y emitir un informe al respecto a consideración al Gobernador de Cundinamarca cuando lo considere pertinente.
- e) Delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que conforme a la ley puedan serle delegadas;
- f) Conocer las políticas relativas a la fijación de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte férreo de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente y de la implementación de fuentes alternas para la financiación de los sistemas a cargo de la empresa, hacer las observaciones y advertencias que resulten necesarias en relación con su sostenibilidad, y contribuir a su implementación;
- g) Decidir sobre las licencias, a cualquier título, superiores a diez (10) días del Gerente General. Los demás asuntos atinentes a la relación laboral, serán atendidos directamente por el Gobernador del Departamento.
- h) Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;
- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten los accionistas que representen no menos de la quinta - parte (1/5) de las acciones suscritas
- j) Considerar y analizar los balances de prueba y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que aprobar previamente el informe de la administración;
- k) Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad;
- l) Adoptar el reglamento de contratación de la sociedad, en el cual se describirán los procedimientos contractuales que deberán seguirse, dentro del marco de la ley aplicable;
- m) Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes,
- n) Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y la clasificación de los empleos, de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- o) Revisar, complementar y adoptar el Código de Buen Gobierno de la Empresa, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la misma.
- p) Validar y aprobar cualquier modificación a los estatutos sociales de la Entidad para consideración a la Asamblea General de Accionistas y que esta decida sobre su aprobación y adopción.
- q) Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.
- r) Viabilizar el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades Descentralizadas.
- s) Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad;

- t) Autorizar al representante legal para suscribir contratos o adquirir obligaciones superiores a 3.418 SMMLV.

ARTÍCULO 39 - RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN: La integración de la Junta Directiva de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., la calidad a los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998.

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 40 GERENTE GENERAL. La representación Legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado y removido como prevén los Estatutos.

Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiese, estarán bajo la dirección del Gerente General en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 41 - SUBGERENTE GENERAL. En los casos de falta temporal, en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por el Subgerente General, quien será nombrado conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 42 - FUNCIONES. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General es el mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas, Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la sociedad.
- c) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.
- d) Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva al final de cada ejercicio, cuando la misma Junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
- g) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan

carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales administrativas o contenciosos- administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

- h) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la empresa.
- i) Manejar las relaciones interinstitucionales externas de la empresa con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación.
- j) Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégico del sistema de transporte masivo a cargo de la empresa.
- k) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión.
- l) Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- m) Proponer ante las entidades competentes las tarifas para el servicio de transporte masivo, de acuerdo con las políticas fijadas para el efecto por la Junta Directiva.
- n) Representar a la Sociedad en las asociaciones o negocios en que sea parte o tenga interés.
- o) Explorar, proponer y promover nuevos negocios relacionados con el sector de servicio de transporte masivo, y velar por el equilibrio y la rentabilidad financiera de los proyectos e inversiones efectuadas.
- p) Delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones en los empleados públicos de la entidad, con sujeción a las normas legales que regulan la materia.
- q) Proveer de apoyo a su equipo para el adecuado cumplimiento de los planes de acción.
- r) Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones a la organización interna de la Sociedad, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, y al manual específico de funciones y requisitos, cuando lo considere necesario.
- s) Nombrar, promover, remover y fijar la remuneración y funciones de los empleados y trabajadores de la Empresa Férrea Regional S.A.S., EFR S.A.S. de acuerdo a las autorizaciones de la Junta Directiva.
- t) Servir de facilitador y enlace con todos los actores externos para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
- u) Suministrar los inputs necesarios para el desarrollo normal de los procesos de la empresa a cargo de cada una de las áreas implicadas y/o relacionadas con dicho proceso.
- v) Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la empresa, de acuerdo con el Código Único Disciplinario y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- w) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en los Estatutos o la ley.

ARTÍCULO 43 - DELEGACIÓN. En todo caso, el Gerente General de la sociedad podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, en los empleados públicos de la entidad, con sujeción a las normas legales que regulan la materia.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44 NOMBRAMIENTO. El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidental o temporal.

ARTÍCULO 45 REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes; quienes cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables acogidos y ratificados por el Estado colombiano.

ARTÍCULO 46 FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal las prescritas para el mismo en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad.

CAPITULO VI BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 47 BALANCES. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba especiales, y se producirán los demás estados, financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma junta.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.

ARTÍCULO 48 UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de las mismas se reduzca al patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 49 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de dividendos a los accionistas deberán realizarse en las proporciones fijadas en la Ley, salvo decisión en contrario aprobada con por lo menos el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión.

ARTÍCULO 50 PAGO DE DIVIDENDOS. Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada

pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

ARTÍCULO 51 RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES. Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea de Accionistas, tendrán destinación, específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea. Las operaciones para la creación o el incremento de estas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52 CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

A la Empresa Férrea Regional S.A.S., le aplicaran las reglas de disolución y liquidación establecidas en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y por tanto se podrá disponer de la disolución y la consiguiente liquidación de la empresa cuando:

1. Los objetivos señalados a la entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.
5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
6. Siempre que como consecuencia de la descentralización o desconcentración de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

ARTÍCULO 53 REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas previstas en las normas que de manera especial lleguen a regular la materia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54 PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la sociedad, en su condición de sociedad entre entidades públicas, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, las cuales deberán armonizarse con la naturaleza societaria de la compañía en lo que ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 55 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENADORES DEL GASTO. La capacidad de contratar y comprometer a nombre de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la empresa, serán definidas y autorizadas por la Junta directiva y estarán, en cabeza del Gerente General, quien podrá delegarlas en funcionarios de nivel directivo o asesor todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 56 CONTROL FISCAL. En lo pertinente, y de conformidad con las normas aplicables, corresponderá a la Contraloría que corresponda, la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad, función que ejercerá con posterioridad y selectivamente, conforme a las técnicas de auditoría y en el marco legal vigente.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá contratar auditorías externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las controversias entre los accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, se contemplarán mecanismos de solución de conflictos como el acuerdo directo, la conciliación y el arbitraje, salvo aquellas disputas que por disposición expresa de la ley le compete resolver a la jurisdicción ordinaria.

En caso de recurrirse a un tribunal de arbitramento, este será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a)** El tribunal estará integrado por un árbitro;
- b)** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- c)** El tribunal decidirá en la ciudad de Bogotá, D.C. en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTÍCULO 58 DERECHOS DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante

la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho periodo podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoría externa, a costa exclusivamente del solicitante. La Junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoría forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

RÉGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. tendrán el carácter de trabajadores oficiales. Sin embargo, los cargos de Gerente General, Subgerente General, Directores y Jefes de Oficina Asesoras serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, al igual que los empleados adscritos directamente al despacho del Gerente General, mientras sus socios solo sean entidades públicas.